



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se subsanó oportunamente, pasa para resolver. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00383-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARISOL BALAGUERA DIAZ, en contra del Señor CARLOS AUGUSTO RUIZ GARCIA, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.-ADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por intermedio de apoderada judicial por la señora MARISOL BALAGUERA DIAZ, en contra del señor CARLOS AUGUSTO RUIZ GARCIA.

SEGUNDO.-NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado señor CARLOS AUGUSTO RUIZ GARCIA, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO.-CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el artículo 369 del C.G.P., para que la contesten, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.-CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARISOL BALAGUERA DIAZ.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGELICA MARIA CARVAJAL ESTUPIÑAN, quien se identifica con c.c. 1'098.648.303 y T. P. No. 222-250 canal digital angelicacarvajalabogada@gmail.com como apoderada de MARISOL BALAGUERA DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ec343f121122a562cf4b24541d6ae3fbf3289f57316702ca084e9035c8e360**

Documento generado en 29/09/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>